



Radicado Nº: 686894089002-2004-00409-00
Proceso: EJECUTIVO PARA EFECTIVIZAR LAS GARANTIAS REALES
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: CUSTODIO RUEDA ROMERO

Al Despacho del señor Juez, para lo que se estime pertinente decidir en relación con la solicitud de terminación allegada por la parte actora. Es de anotar que a la fecha no se cuenta con memorial pendiente de agregar al proceso para su trámite. Finalmente no se encontraron depósitos judiciales a órdenes del presente proceso.

San Vicente de Chucurí, 19 de abril de 2022.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

Examinadas las diligencias y visto el memorial presentado por la parte demandante, allegado el 08 de abril de 2022, en el que solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación y el desglose de la escritura pública objeto de la ejecución en su favor. Así las cosas, con respecto a la solicitud y por ser procedente tales peticiones, conforme al artículo 461 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. – DECLÁRESE la terminación por pago total de la obligación, del proceso ejecutivo adelantado por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra del señor **CUSTODIO RUEDA ROMERO** conforme a la motivación expuesta en precedencia.

SEGUNDO: - LEVÁNTESE las medidas cautelares decretadas en este asunto, acorde con lo motivado. Líbrese por secretaria los oficios correspondientes, y desde ya se le **advierte a la parte interesada que dichas comunicaciones quedan dentro del expediente para lo de su cargo.**

SEGUNDO: - ORDÉNESE el desglose del (os) documento (s) que sirvieron como título (s) ejecutivo (s) en este asunto – **PAGARÉ-**, en favor y a costa del demandado **CUSTODIO RUEDA ROMERO** y el desglose de la escritura pública No. 258 del 07 de abril de 2003 mediante la cual se constituyó hipoteca en favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, a costa del demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de la persona que autorice.

TERCERO. - En firme éste proveído, procédase al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **20 DE ABRIL DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA

Ejecutivo

Radicado Nº 686894089002-2004-00409-00



Radicado N°: 688894089002-2011-00112-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: LUIS ERNESTO SARMIENTO GOMEZ
Demandado: MARIA ELENA MARTINEZ HERNANDEZ Y CELMIRA MARTINEZ HERNANDEZ

Al despacho del señor Juez, memorial allegado el 09 de marzo de 2022 vía correo electrónico, solicitan medidas cautelares. San Vicente de Chucurí, 19 de abril de 2022.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

Referente al memorial allegado el 09 de marzo de 2022, por la parte demandante con solicitud de medidas cautelares y al tenor de los artículos 466 y 599 del Código General del Proceso, se decreta:

- ❖ Embargo y secuestro del predio denominado NUEVO ORIENTE que se encuentre registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria N° 320-14416 de la oficina de instrumentos públicos de San Vicente de Chucurí, Santander, de propiedad de las señoras MARIA ELENA MARTINEZ HERNANDEZ identificada con C.C. No. 37.656.931 y CELMIRA MARTINEZ HERNANDEZ identificada con C.C. No. 28.403.594
- ❖ Embargo y secuestro del predio denominado EL VERGEL que se encuentre registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria N° 320-764 de la oficina de instrumentos públicos de San Vicente de Chucurí, Santander, de propiedad de la señora MARIA ELENA MARTINEZ HERNANDEZ identificada con C.C. No. 37.656.931.

Líbrensen las comunicaciones correspondientes y déjense a disposición de la parte interesada. Se advierte a la parte interesada que los oficios quedan dentro del expediente virtual para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
J u e z

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **20 DE ABRIL DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIO



Radicado N°: 686894089002-2012-00008-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: RAQUEL SANTAMARIA DE LEON
Demandado: ELSA ISABEL MANCIPE

Al despacho de la señora Juez, memoriales allegados el 02 de marzo de 2022 vía correo electrónico, solicitan medidas cautelares y la solicitud de toma de remanente allegada por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Vicente de Chucurí mediante oficio No. C-0134, remitido vía correo electrónico el 25/03/2022.

San Vicente de Chucurí, 07 de abril de 2022.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

Referente al memorial allegado el 02 de marzo de 2022, por la parte demandante con solicitud de medidas cautelares y al tenor de los artículos 466, 593-1 y 599 del Código General del Proceso, es procedente decretar la siguiente cautela:

- ❖ Embargo y secuestro de los bienes que se le adjudiquen a la demandada ELSA ISABEL MANCIPE identificada con cédula de ciudadanía N° 37.658.068, dentro de los procesos ejecutivos promovidos en el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ (SDER), bajo los radicados N°2012-00013 y 2012-00112.

Líbrense las comunicaciones correspondientes y déjense a disposición de la parte interesada, a quien se le advierte que quedan dentro del expediente virtual para lo de su cargo.

Finalmente, examinadas las diligencias, en relación con el oficio No. C-0134 allegado el 25 de marzo de 2022, procedente del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Vicente de Chucurí, al interior del asunto promovido por **YURLEY SILVA CARDENAS**, en contra de la aquí demandada, bajo la radicación N°**2012-00087**, **TÓMESE NOTA** del **EMBARGO DE REMANENTE** a que hace referencia, respecto de los bienes que se llegaren a desembargar y de los productos embargados de propiedad de la señora ELSA ISABEL MANCIPE. Líbrase el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **20 DE ABRIL DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA



Radicado N°: 688894089002-2016-00207-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: LUIS ENRIQUE SARMIENTO GÓMEZ
Demandado: LEONEL ULLOA GUTIERREZ Y MARGARITA RODRIGUEZ BARON

Al despacho del señor Juez, memorial allegado el 01 de marzo de 2022 vía correo electrónico, solicitan medidas cautelares. San Vicente de Chucurí, 07 de abril de 2022.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

Referente al memorial allegado el 01 de marzo de 2022, por la parte demandante con solicitud de medidas cautelares y al tenor de los artículos 593-1 y 599 del Código General del Proceso, se decreta:

- ❖ **EMBARGO y SECUESTRO** de los vehículos de placas CIN-462 y HXE-28C, denunciada como de propiedad de la señora MARGARITA RODRIGUEZ BARON identificada con la cédula de ciudadanía N° 28.404.379. Líbrese el oficio correspondiente dirigido a la Inspección de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja y déjese a disposición de la parte interesada. Se advierte a la parte interesada que los oficios quedan dentro del expediente virtual para lo de su cargo.

Finalmente, se NIEGA el decreto de medidas sobre las cuentas bancarias de los ejecutados, en la medida que no se adecuó la petición a lo dispuesto en el Artículo 83 del C. G. del P., específicamente en lo que tiene que ver con la CIUDAD en donde se encuentra los productos financieros que pretende embargar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO

J u e z

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **20 DE ABRIL DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA



Radicado N°: 688894089002-2017-00040-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD -COMUNIDAD-
Demandado: JESÚS ALBEIRO RINCÓN Y LEONIDAD ORTEGA JIMENEZ

Al despacho para proveer. En relación con las comunicaciones allegadas vía correo electrónico el 23 de marzo de 2022 por TRANSITO Y TRANSPORTE DE GIRON.

San Vicente de Chucurí, 19 de abril de 2022.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
San Vicente de Chucurí, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada la comunicación allegada por **TRANSITO Y TRANSPORTE DE GIRON**, en lo referente al levantamiento de la medida cautelar a ellos solicitada, mediante el cual, manifiesta la imposibilidad de dar registro a la misma, en atención a que en el vehículo de placas UBI45D figura un embargo del proceso radicado 2017-00042 y el vehículo de placas CSW-874 registra un propietario diferente al demandado y la emitida por la **OFICINA DE RESGISTROS DE INSTRUMENTOS PUBLICOS SECCIONAL II.PP** en la que informa la cancelación del embargo del inmueble el Cidral con matricula inmobiliaria No. 320-2553, quedando vigente la correspondiente al radicado 2017-00050.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
J u e z

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **20 DE ABRIL DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2017-00044-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: CREZCAMOS S.A.
Demandado: NANCY RUEDA AMAYA

Al Despacho del señor Juez informándose que la parte ejecutante presentó actualización a la liquidación del crédito mediante memorial allegado el 05/04/2022 vía correo electrónico, sin embargo, revisado el expediente no se observan abonos ni entrega de títulos de depósitos judiciales. Para proveer.

San Vicente de Chucurí, 19 de abril de 2022.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

Conforme a la constancia secretarial que antecede observa el despacho que sería del caso proceder a pronunciarse sobre la aprobación y/o modificación de la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, si no fuera porque no se le encuentra utilidad práctica generando un desgaste innecesario de la actividad judicial.

Aparte el Tribunal Judicial del Distrito de Bucaramanga, sala Civil-Familia, se ha pronunciado respecto al tema objeto de las presentes, insistiendo que:

“el juez de conocimiento no debe dejar el litigio abierto de manera indefinida, toda vez que, Por un lado, redundaría en un desgaste para la administración de justicia y, por el otro y, aún con consecuencias más nefastas, sometería al ejecutado a estar perpetuamente ligado a un proceso en esa calidad, a pesar de qué el ejecutante ha abandonado las acciones tendientes a materializar el cobro del crédito del que es titular”¹.

Más adelante, en la misma providencia, estableció que:

“Pero tales reglas, ha insistido este despacho, no constituyen una invitación a que el demandante haga un uso poco razonable de su derecho de acceso a la justicia a la administración de justicia, con la presentación compulsiva de solicitudes, tanto de actualizaciones inútiles del crédito como de decreto de medidas cautelares inocuas, que sólo lograrían congestionar aún más el aparato judicial, con el gasto consiguiente de tiempo de empleados y funcionarios, papel y esfuerzos, sólo por evitar que se aplique esta drástica medida legislativa. Atrás deben quedar esos esfuerzos maratónicos de abogados y de los juzgados, completamente inútiles, en los que se tramitan liquidaciones adicionales y se piden medidas para embargar todas las posibles cuentas corrientes y de ahorro del ejecutado, medidas frente a las cuales los bancos contestan invariablemente que el demandado carece de cuentas allí con lo cual el Estado asume unos gastos cuantiosos pero lamentablemente infructuosos, cosa que carece de toda justificación y que este tribunal ha considerado necesario corregir en las últimas casos que ha tenido”.

Así mismo es importante resaltar que el Consejo de Estado e incluso la Procuraduría General de la nación ha advertido que *“la reliquidación del crédito sólo procede cuando dentro del proceso ejecutivo se hubieren liquidado el crédito y que durante el transcurso de la liquidación y la entrega de los dineros a la parte demandante, en la parte que no es objeto de apelación, se generen intereses y gastos procesales que con lleven a la actualización de la liquidación, a menos que el retardo en la entrega de los dineros no sea imputable a la parte ejecutada evento en el cual, no procederá la reliquidación.*

¹ Tribunal Judicial del Distrito de Bucaramanga, sala Civil-Familia. Auto Resuelve Apelación. Rad. 2008-229 Interno 528/2012. Magistrado Sustanciador Antonio Bohórquez Orduz.



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Vicente de Chucurí

Conforme a los lineamientos jurisprudenciales expuestos, y debido a que dentro del expediente no se observa ninguna de las circunstancias que haga pertinente la actualización y/o reliquidación del crédito, este despacho omitirá pronunciarse sobre la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, considerando que la misma se enmarca dentro de un desgaste innecesario de la actividad judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO

Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **20 DE ABRIL DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO

SECRETARIA



Radicado N°: 688894089002-2017-00158-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: LUIS ENRIQUE SARMIENTO GOMEZ
Demandado: CESAR AUGUSTO DURAN AYALA Y NATY ADRIANA MONCADA ECHEVERRIA

Al despacho para proveer. En relación con la comunicación allegada vía correo electrónico el 18 de marzo de 2022 por la TESORERIA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.

San Vicente de Chucurí, 19 de abril de 2022.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
San Vicente de Chucurí, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada lo comunicado por la **TESORERIA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, quien manifiesta que la medida cautelar a ellos solicitada respecto del demandado CESAR AUGUSTO DURAN AYALA fue registrada en debida forma, y en virtud de ella se constituyó un depósito judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **20 DE ABRIL DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA



Radicado Nº: 686894089002-2018-00046-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: IRENE JAIMES VILLALBA
Demandado: GERARDO DIAZ DELGADILLO y SANDRA PATRICIA GELVES URIBE

Al despacho del señor Juez para lo que estime proveer respecto del oficio N°C-0007 solicitando embargo remanente, allegado el 20 de enero de 2022. Asimismo, solicitud allegada por el demandado GERARDO DIAZ DELGADILLO, mediante el cual peticiona se entreguen los dineros que existen en su favor y reconocimiento de personería jurídica en favor del Dr. DANIEL FIALLO MURCIA, del 10/03/2022, reiterada el 17/03/2022, 22/03/2022, 24/03/2022 y 28/03/2022, vía correo electrónico. Finalmente, reporte de los títulos judiciales que existen al interior del trámite a corte del 31/03/2022. Finalmente, respuesta emitida por la Secretaria de Educación Departamental de Santander, allegada el 01/04/2022

San Vicente de Chucurí, 19 de abril de 2022.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

Observada la constancia secretarial, sea lo primero advertir que estudiada con detenimiento la solicitud allegada por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Vicente de Chucurí recibida mediante oficio No. C-007 del 17 de enero de 2022, a través de la cual se comunica el embargo de los dineros que se encuentren depositados a favor de este proceso pertenecientes al demandado GERARDO DIAZ DELGADILLO, se encuentra que esta dependencia judicial mediante auto emitido el 22 de octubre de 2021 negó esta misma petición comunicada para la época mediante oficio No. C-0602 del 08 de octubre de 2021, fundamentada en que se encontraba embargado para la época el remanente por el proceso radicado al No. 2017-00023 promovido en el Juzgado Segundo Promiscuo de San Vicente de Chucurí.

No obstante, en dicho momento procesal no se tuvo en cuenta que la medida se encontraba limitada a la suma de \$3.500.000, dinero que se había convertido en favor del proceso radicado al No. 2017-00023 como se observa de la orden de conversión adjunta en el C-023 del expediente digital, quedando sufragada al límite de la cuantía dicho remanente, momento en el cual, era procedente la solicitud allegada por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Vicente de Chucurí.

En consecuencia, en estricto cumplimiento del control de legalidad de que trata el numeral 12 del artículo 42 del Código General del Proceso y acudiendo al aforismo de que los autos ilegales no atan al juez, estima este despacho procedente **DEJAR SIN EFECTO** el auto adiado 22 de octubre de 2021 y en su lugar, procede el despacho a resolver lo solicitado por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Vicente de Chucurí mediante oficios C-0602 del 08 de octubre de 2021 y C-007 del 17 de enero de 2022, teniendo en cuenta los aspectos que a continuación se explican.

Se observa que el proceso de la referencia interpuesto por IRENE JAIMES VILLALBA en contra de GERARDO DIAZ DELGADILLO y SANDRA PATRICIA GELVESURIBE, terminó por auto de fecha 28 de enero de 2021, quedando un saldo a favor del demandado GERARDO DIAZ DELGADILLO, que reposa en la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho, que a la fecha asciende a un saldo de VEINTITRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UNO MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS

Ejecutivo

Radicado N° 686894089002-2018-00046-00

CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$23.371.309,84), como se otea de la relación de títulos judiciales obrantes dentro del expediente virtual C-036.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo comunicado a través de los oficios C- 0602 del 08 de octubre de 2021 y C-007 del 17 de enero de 2022, originarios del JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ, será procedente **TOMAR NOTA** del embargo de los dineros que se encuentran consignados en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado, para el proceso de la referencia, y que pertenecen al demandado GERARDO DIAZ DELGADILLO, hasta el límite de la cuantía comunicada en el oficio mencionado, es decir hasta por valor de DIECISEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$16.000.000).

Por otra parte, teniendo en cuenta la solicitud allegada el 10/03/2022 por parte demandada, **RECONÓZCASE** personería jurídica al profesional del derecho DANIEL FIALLO MURCIA, portador de la tarjeta profesional N°339.338 del Consejo Superior de la Judicatura e identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.773.338 como apoderado judicial del demandando GERARDO DIAZ DELGADILLO, en los términos y para los efectos del poder otorgado el 01 de marzo de 2021.

Asimismo, teniendo en cuenta la solicitud realizada por el apoderado del demandado GERARDO DIAZ DELGADILLO, **SE DISPONE LA ENTREGA** de los depósitos judiciales existentes dentro del trámite procesal que superen el valor de la toma de remanente indicada en la presente providencia, esto es, el restante de los VEINTITRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UNO MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$23.371.309,84) y los demás dineros que sean descontados hasta que se haga efectivo el levantamiento de la medida cautelar en virtud de la terminación ordenada mediante providencia emitida el 28 de enero de 2021, motivo por el cual, se **ORDENARÁ** la emisión de la orden de pago por la suma de SIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$7.371.309,84) en favor de DANIEL FIALLO MURCIA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.098.773.338.

Finalmente, **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada la comunicación allegada por la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE SANTANDER**, en lo referente al levantamiento de la medida cautelar a ellos solicitada, mediante el cual, manifiesta que se dio cumplimiento a la orden emitida, cancelándose el descuento desde el mes de abril de 2022.

Por lo expuesto anteriormente, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ, SDER.**

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el auto adiado 22 de octubre de 2021, por lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: TOMESE nota del embargo y retención de los dineros embargados en este proceso, pertenecientes al demandado GERARDO DIAZ DELGADILLO, solicitado por el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ, según C- 0602 del 08 de octubre de 2021 y C-007 del 17 de enero de 2022, para el proceso ejecutivo radicado al No 2019-00067.

TERCERO: En consecuencia, de lo anterior, **DÉJESE A DISPOSICIÓN** del JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ, proceso radicado al No. 2019-00067, la suma solicitada equivalente a DIECISEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$16.000.000)., dineros que

Ejecutivo

Radicado N° 686894089002-2018-00046-00

se encuentran consignados en la cuenta de depósitos judiciales a favor de este asunto.

CUARTO: RECONÓZCASE personería jurídica al profesional del derecho DANIEL FIALLO MURCIA, portador de la tarjeta profesional N°339.338 del Consejo Superior de la Judicatura e identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.773.338 como apoderado judicial del demandando GERARDO DIAZ DELGADILLO, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

QUINTO: EMÍTASE la orden de pago por la suma de SIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$7.371.309,84) en favor de DANIEL FIALLO MURCIA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.098.773.338, por lo expuesto en las consideraciones de este proveído.

SEXTO: Practíquese el fraccionamiento, la conversión y elabórense las órdenes a que haya lugar. Líbrense las comunicaciones de rigor.

SÉPTIMO: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada la comunicación allegada por la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE SANTANDER**, en lo referente al levantamiento de la medida cautelar a ellos solicitada, mediante el cual, manifiesta que se dio cumplimiento a la orden emitida, cancelándose el descuento desde el mes de abril de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
J u e z

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **20 DE ABRIL DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA



Radicado N°: 688894089002-2018-00130-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN
Demandado: JHON ALEXANDER PINEDA NIEVES Y ZOLIA ROSA NIEVES

Al despacho para proveer. En relación con la comunicación allegada vía correo electrónico el 31 de marzo de 2022 por BANCOLOMBIA. San Vicente de Chucurí, 19 de abril de 2022.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
San Vicente de Chucurí, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada lo comunicado por **BANCOLOMBIA**, quien manifiesta que la medida cautelar a ellos solicitada no fue registrada en debida forma, teniendo en cuenta que el demandado JHON ALEXANDER PINEDA NIEVES no tienen vinculo comercial con la entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
J u e z

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **20 DE ABRIL DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2018-00131-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN
Demandado: OMAIRA GARAVITO VALERO Y LIBARDO RIOS BELTRAN

Al despacho para proveer. En relación con la comunicación allegada vía correo electrónico el 31 de marzo de 2022 por BANCOLOMBIA. San Vicente de Chucurí, 19 de abril de 2022.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
San Vicente de Chucurí, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada lo comunicado por **BANCOLOMBIA**, quien manifiesta que la medida cautelar a ellos solicitada no fue registrada en debida forma, teniendo en cuenta que los demandados no tienen vinculo comercial con la entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
J u e z

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **20 DE ABRIL DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA



Radicado N°: 688894089002-2018-00147-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: POLONIA CALDERON SILVA
Demandado: ROSA MARIA MUÑIZ GÓMEZ

Al despacho para proveer. En relación con la comunicación allegada vía correo electrónico el 31 de marzo de 2022, mediante cual, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Vicente de Chucurí comunica que no es dable suscribir la medida cautelar a ellos solicitada; San Vicente de Chucurí, 19 de abril de 2022.

Paola A. Rueda O.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
San Vicente de Chucurí, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada la comunicación allegada mediante oficio No. C-0187 del 29 de marzo de 2022, allegado el 31 de marzo de 2022 por el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ**, por medio del cual, manifiesta que no es dable tomar de nota del embargo de remanente de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar de propiedad de la demandada ROSA MARIA MUÑIZ GÓMEZ, medida a ellos solicitada, teniendo en cuenta que existe toma de remanente en favor del proceso radicado al No. 2018-00091 seguido al interior de este despacho judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO

J u e z

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **20 DE ABRIL DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA



Radicado N°: 688894089002-2018-00162-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN
Demandado: DABEIBA CRISTINA PATERNINA BENITEZ Y NICASIO MAYORGA GIRALDO

Al despacho para proveer. En relación con la comunicación allegada vía correo electrónico el 31 de marzo de 2022 por BANCOLOMBIA. San Vicente de Chucurí, 19 de abril de 2022.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
San Vicente de Chucurí, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada lo comunicado por **BANCOLOMBIA**, quien manifiesta que la medida cautelar a ellos solicitada respecto de la demandada DABEIBA CRISTINA PATERNINA BENITEZ fue registrada en debida forma, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad, en consecuencia, se consignaran a favor del presente trámite, los montos que ingresen superiores al respectivo limite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
J u e z

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **20 DE ABRIL DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA



Radicado N°: 688894089002-2018-00225-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN
Demandado: NOHORA DUARTE PEÑA

Al despacho para proveer. En relación con la comunicación allegada vía correo electrónico el 31 de marzo de 2022, mediante cual, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Vicente de Chucurí comunica que no es dable suscribir la medida cautelar a ellos solicitada; San Vicente de Chucurí, 19 de abril de 2022.

Paola A. Rueda O.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
San Vicente de Chucurí, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada la comunicación allegada mediante oficio No. C-0187 del 29 de marzo de 2022, allegado el 31 de marzo de 2022 por el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ**, por medio del cual, manifiesta que no es dable tomar de nota del embargo de remanente de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar de propiedad de la demandada NOHORA DUARTE PEÑA, medida a ellos solicitada, teniendo en cuenta que existe toma de remanente en favor del proceso radicado al No. 2020-00226 seguido al interior de este despacho judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO

J u e z

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **20 DE ABRIL DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA



Radicado N°: 688894089002-2018-00268-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: LEONEL QUINTERO LEON
Demandado: EFREN CENTENO DIAZ

Al despacho para proveer. En relación con la comunicación allegada vía correo electrónico el 08 de abril de 2022, mediante cual, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Vicente de Chucurí comunica que es dable suscribir la medida cautelar a ellos solicitada. San Vicente de Chucurí, 19 de abril de 2022.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
San Vicente de Chucurí, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada la comunicación allegada mediante oficio No. C-0222 del **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ**, por medio del cual, manifiesta que toma nota del embargo de remanente de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar de propiedad del demandado EFREN CENTENO DIAZ, dentro del proceso radicado al No. 2019-00282 seguido al interior de ese despacho judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO

J u e z

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **20 DE ABRIL DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIO



Radicado N°: 688894089002-2018-00291-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN
Demandado: JOSE LIBARDO SILVA ARENAS

Al despacho para proveer. En relación con las comunicaciones allegadas vía correo electrónico el 04 de abril de 2022 por BANCO DAVIVIENDA.

San Vicente de Chucurí, 19 de abril de 2022.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
San Vicente de Chucurí, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada las comunicaciones allegadas por **BANCO DAVIVIENDA**, en lo referente al levantamiento de la medida cautelar a ellos solicitada, quienes manifiestan la imposibilidad de dar cumplimiento a la orden emitida, en atención a que el demandado no posee productos bancarios con la entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO

J u e z

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **20 DE ABRIL DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2018-00292-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN
Demandado: MARIA EUGENIA APARICIO CHACÓN Y PABLO ANTONIO RUIZ

Al despacho para proveer. En relación con la comunicación allegada vía correo electrónico el 31 de marzo de 2022 por BANCOLOMBIA. San Vicente de Chucurí, 19 de abril de 2022.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
San Vicente de Chucurí, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada lo comunicado por **BANCOLOMBIA**, quien manifiesta que la medida cautelar a ellos solicitada no fue registrada en debida forma, teniendo en cuenta que los demandados no tienen vínculos comerciales con la entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
J u e z

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **20 DE ABRIL DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2018-00318-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN
Demandado: ANGEL BAUTISTA ALDANA DIAZ

Al despacho para proveer. En relación con la comunicación allegada vía correo electrónico el 31 de marzo de 2022 por BANCOLOMBIA. San Vicente de Chucurí, 19 de abril de 2022.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
San Vicente de Chucurí, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada lo comunicado por **BANCOLOMBIA**, quien manifiesta que la medida cautelar a ellos solicitada no fue registrada en debida forma, teniendo en cuenta que el demandado no tiene vinculo comercial con la entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
J u e z

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **20 DE ABRIL DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA



Radicado N°: 688894089002-2018-00360-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN
Demandado: SAUL DIAZ DUARTE Y MARIA TERESA SOLANO BARRERA

Al despacho para proveer. En relación con la comunicación allegada vía correo electrónico el 31 de marzo de 2022 por BANCOLOMBIA. San Vicente de Chucurí, 19 de abril de 2022.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
San Vicente de Chucurí, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada lo comunicado por **BANCOLOMBIA**, quien manifiesta que la medida cautelar a ellos solicitada no fue registrada en debida forma, teniendo en cuenta que los demandados no tienen vínculos comerciales con la entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **20 DE ABRIL DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA



Radicado N°: 688894089002-2019-00064-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN
Demandado: SANDRA YISETH FUENTES CALDERON

Al despacho para proveer. En relación con la comunicación allegada vía correo electrónico el 31 de marzo de 2022 por BANCOLOMBIA. San Vicente de Chucurí, 19 de abril de 2022.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL
San Vicente de Chucurí, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada lo comunicado por **BANCOLOMBIA**, quien manifiesta que la medida cautelar a ellos solicitada no fue registrada en debida forma, teniendo en cuenta que la demandada no tiene vínculo comercial con la entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
J u e z

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **20 DE ABRIL DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA



Radicado Nº: 686894089002-2019-00114-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COOMULDESA LTDA
Demandado: JULIA ROSA FRANCO SUÁREZ y ALEJANDRO MATEUS PLATA

Al despacho del señor Juez para lo que estime proveer sobre el avalúo arrimado vía correo electrónico el 05 de abril de 2022.

San Vicente de Chucurí, 19 de abril de 2022.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

Examinadas las diligencias, al tenor de la parte final del numeral 2º del artículo 444 del Código General del Proceso, se corre traslado a los demandados JULIA ROSA FRANCO SUÁREZ y ALEJANDRO MATEUS PLATA del avalúo del bien inmueble embargado y secuestrado identificado con matrícula inmobiliaria No. 326-9279 de la jurisdicción municipal de Zapatoca, presentado vía correo electrónico ante este despacho judicial por la parte ejecutante el 05 de abril de 2022 -C.011 cuaderno principal Exp. Virtual-, por el término de DÍEZ (10) DÍAS, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
J u e z

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **20 DE ABRIL DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2020-00193-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COOMULDESA LTDA
Demandado: LIBARDO MORALES AMAYA y ADELINA FORERO CAÑAS

Al despacho de la señora Juez, memorial allegado por la parte demandante el 14 de marzo de los corrientes vía electrónica, con notificación personal, con anexos del envío y la comunicación allegada por el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURI proceso radicado al No. 201900229, mediante la cual, informa que dicho trámite termino por pago total de la obligación y en virtud del remanente tomado en contra del señor LIBARDO MORALRES AMAYA, se dejan a disposición del presente trámite las medidas cautelares obrantes en su contra.
San Vicente de Chucurí, 19 de abril de 2022.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

Examinadas las diligencias y conforme al memorial allegado al correo electrónico del Despacho el 14 de marzo de los corrientes, en el cual se presenta la citación para notificación personal de los demandados LIBARDO MORALES AMAYA y ADELINA FORERO CAÑAS, con fecha de recibido del 18 de febrero de 2022; por ser procedente con las rituales del numeral 6 del artículo 291 del C.G.P, notifíquese de conformidad con el artículo 292 ídem, para continuar con el trámite correspondiente.

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada la comunicación allegada el 15 de abril de 2022, por el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURI**, en lo referente al levantamiento de la medida cautelar a ellos solicitada dentro del proceso radicado al No. 2019-00229, trámite que terminó por pago total de la obligación, motivo por el cual, las medidas que obran al interior de dicho trámite en contra del demandado **LIBARDO MORALES AMAYA** se dejaron a favor del proceso de la referencia, siendo notificadas las entidades correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **20 DE ABRIL DE 2022**, siendo las **08:00 am**.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA



Radicado N°: 688894089002-2021-00108-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: CREZCAMOS S.A. -COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandado: JAIME CASTAÑEDA SANTAMARIA

Al despacho del señor Juez, memorial allegado por la parte actora vía correo electrónico el 23 de marzo de 2022, mediante el cual aclara la radicación del proceso sobre el cual solicita se decreta mediana cautelar de remanente.
San Vicente de Chucurí, 19 de abril de 2022.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

Examinadas las diligencias y la aclaración que allega la parte actora en cumplimiento de lo ordenado en auto emitido el pasado 04 de marzo de 2022, se le requiere nuevamente para que **INFORME Y/O ACLARE** la entidad judicial que lleva el conocimiento del proceso radicado al No. 2018-00210 sobre el cual solicita la toma del remanente.

Lo anterior, teniendo en cuenta que a la parte no se le requirió aclaración respecto a la radicación del proceso sobre el cual solicita se tome remanente, sino la entidad judicial que tramita dicho proceso, con el fin de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 466 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
J u e z

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **20 DE ABRIL DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Vicente de
Chucurí

Radicado N°: 686894089002-2021-00174-00
Proceso: VERBAL SUMARIO - CUSTODIA, ALIMENTOS, VISITAS
Demandante: LLEDIR VIDAL VELASCO RAMIREZ
Demandado: FELISA PAREDES MENESES

Al despacho para lo que estime proveer, con relación a la no aceptación vista en secuencia 036 del expediente electrónico.

San Vicente de Chucuri, 19 de abril de 2022

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

Examinadas las diligencias y teniendo presente la constancia secretarial que antecede, una vez revisado el memorial allegado por parte del abogado OMAR RUEDA OROSTEGUI, en el cual informa que actualmente funge como curador Ad-Litem en más de cinco procesos judiciales, de los cuales allega la aceptación en los procesos referenciados, en consecuencia, **RELÉVESE** al tenor de lo preceptuado en el artículo 49 del Código General del Proceso al abogado como defensor de oficio en la presente causa, nombrando en su reemplazo a la abogada JENNY PATRICIA TORRES FERREIRA de la lista de abogados que ejerce habitualmente la profesión ante este despacho, como apoderado judicial de la señora **FELISA PAREDES MENESES**, de conformidad con lo normado en el numeral 7 del artículo 48 ibidem.

Comuníquesele su designación a la dirección electrónica abg.jennytorres@gmail.com y adviértasele que deberá ejercerla de forma gratuita como defensor de oficio. En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias que hubiere lugar, para lo cual se remitirán las compulsas ante la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
El Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL
SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy 20 de abril de 2022, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2021-00268-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: INES OTALORA BARRAGAN
Demandado: ALEXANDER DELGADO TIRADO y ADRIANA CAROLINA VARGAS GOMEZ

Al despacho de la señora Juez, memorial allegado por la parte demandante el 30 de marzo de los corrientes vía electrónica, con notificación personal, con anexos del envío y la comunicación allegada por el OFICIAL DE OPERACIONES DEL BATALLÓN DE INFANTERÍA No 40 CR. LUCIANO D'ELHUYAR el 23 de marzo de 2022, mediante el cual, informa el trámite dado a la medida cautelar a ellos solicitada.
San Vicente de Chucurí, 19 de abril de 2022.

Paola A. Rueda O.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

Examinadas las diligencias y conforme al memorial allegado al correo electrónico del Despacho el 30 de marzo de los corrientes, en el cual se presenta la citación para notificación personal del demandado ALEXANDER DELGADO TIRADO, con fecha de recibido del 23 de marzo de 2022; por ser procedente con las rituales del numeral 6 del artículo 291 del C.G.P., notifíquese de conformidad con el artículo 292 íbidem, para continuar con el trámite correspondiente.

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada la comunicación allegada el 23 de marzo de 2022, por el **OFICIAL DE OPERACIONES DEL BATALLÓN DE INFANTERÍA No 40 CR. LUCIANO D'ELHUYAR**, en lo referente a la medida cautelar a ellos solicitada, mediante la cual indica que la misma fue remitida por competencia al comando de personal del Ejército Sección Nómina.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **20 DE ABRIL DE 2022**, siendo las **08:00 am**.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2022-00002-00
Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: GUSTAVO ORTIZ LIZARAZO

Al despacho para proveer. En relación con la comunicación allegada vía correo electrónico el 01 de marzo de 2022 por la OFICINA DE REGISTRO SECCIONAL DE II.PP DE ZAPATOCA
San Vicente de Chucurí, 07 de abril de 2022.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada la comunicación allegada por la **OFICINA DE REGISTRO SECCIONAL DE II.PP DE ZAPATOCA**, en lo referente al registro de la medida cautelar a ellos solicitada, esto es, que proceda a cancelar el valor del registro y radique la tirilla de pago en la Oficina de Registro con el fin de continuar con el trámite, teniendo como plazo para dicho acto los dos meses siguientes a la fecha de radicación del documento, so pena de no registrarse la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
J u e z

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **20 DE ABRIL DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2022-00014-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: JAIME GUALTEROS DIAZ

Al despacho del señor juez, el presente proceso para lo que estime conveniente resolver respecto de la solicitud impetrada por la parte actora vía correo electrónico el pasado 01/04/2022.

San Vicente de Chucurí, 19 de abril de 2022.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
San Vicente de Chucurí, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

En atención a la petición elevada por la demandante, ante la imposibilidad de notificación del demandado, y de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2 del art. 291 del CGP, se ordena librar oficio a NUEVA EPS S.A, para que brinde información que permita la ubicación del demandado **JAIME GUALTEROS DIAZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.040.301, respectivamente, como lugar de domicilio y correo electrónico registrado.

Elabórese el oficio correspondiente el cual queda dentro del expediente virtual a cargo de la parte demandante para que le dé el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **20 DE ABRIL DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA

Ejecutivo

Radicado N° 686894089002-2022-00014-00



Radicado Nº: 686894089002-2022-00032-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: INES OTALORA BARRAGAN
Demandado: CARLOS FELIPE NEIRA MUÑOZ, LIZETH PAOLA NEIRA GRASS y SANDRA CAROLINA NEIRA MUÑOZ

Al despacho del señor Juez, memorial allegado por la parte demandante el 08 de abril de los corrientes vía electrónica, con notificación personal, con anexos del envío. Para proveer.
San Vicente de Chucurí, 19 de abril de 2022.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

Examinadas las diligencias y conforme al memorial allegado al correo electrónico del Despacho el 08 de abril de los corrientes, en el cual se presenta la citación para notificación personal de los demandados CARLOS FELIPE NEIRA MUÑOZ, LIZETH PAOLA NEIRA GRASS y SANDRA CAROLINA NEIRA MUÑOZ, con fecha de recibido del 29 de marzo de 2022; por ser procedente con las rituales del numeral 6 del artículo 291 del C.G.P, notifíquese de conformidad con el artículo 292 ibídem, para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **20 DE ABRIL DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA



Radicado Nº: 686894089002-2022-00088-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: ABELARDO MEJIA
Demandado: GERMAN GUEVARA VELASQUEZ

Al despacho de la señora Juez para proveer sobre el retiro de demanda que se solicitó mediante memorial allegado el 04/04/2022, vía correo electrónico. San Vicente de Chucurí, 19 de abril de 2022.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

Viene al Despacho la presente demanda a efectos de resolver la solicitud de retiro presentada por la apoderada judicial del demandante el 04 de abril hogaño.

Así las cosas, como quiera que el artículo 92 del C.G.P., estipula: “...El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes...”

En el asunto bajo examen, es claro que se encuentran cumplidas las circunstancias arriba citadas, razón por la que este Despacho procede a acoger la petición de retiro de la demanda y en consecuencia se dispondrá la des anotación y el archivo de lo actuado.

En consecuencia, el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Vicente De Chucurí,**

RESUELVE

PRIMERO. - ORDENAR EL RETIRO de la demanda, formulada por ABELARDO MEJIA y en contra de GERMAN GUEVARA VELASQUEZ, conforme lo incoado por la apoderada judicial de la parte actora.

SEGUNDO.- En firme este auto archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
J u e z

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **20 DE ABRIL DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA